República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00451-00

PRIMERO. Se reconoce personería para actuar al abogado GABRIEL FERNANDO PELÁEZ ARIAS, como apoderado de los demandados JEFERSON ESNEIDER LÓPEZ HERNÁNDEZ, PAOLA ANDREA LÓPEZ HERNÁNDEZ y de la empresa TMQ S.A.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, y por cuenta del poder otorgado, se tiene como notificados a los demandados JEFERSON ESNEIDER LÓPEZ HERNÁNDEZ, PAOLA ANDREA LÓPEZ HERNÁNDEZ y la empresa TMQ S.A., por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio del llamamiento a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el mencionado togado. Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta los escritos de contestación de demanda y de llamamiento allegados en su momento para dicho fin.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, como apoderado de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, y por cuenta del anterior reconocimiento de personería, se

tiene como notificada a la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el mencionado togado. Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta el escritos de contestación de demanda allegado en su momento para dicho fin.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.S.